

RADICADO No. 2018-00323.
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.
DEMANDANTE: COOMULDESA LTDA.
DEMANDADO: CELINA CESPEDES MANTILLA Y OTROS.

Constancia Secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que la apoderada judicial de la parte demandada solicita se acepta la cesión de crédito, para lo que se sirva proveer.

Piedecuesta, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

ORIGINAL FIRMADO.

CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO.

Secretario



**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
DE PIEDECUESTA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS.**

Piedecuesta, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Mediante escrito que antecede, visible a folios 133 al 162 del cuaderno principal, la parte demandante BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, a través del Dr. ANDRES URIBE MALDONADO en su calidad de suplente permanente del presidente ejecutivo, allega escrito donde manifiesta que cede el crédito a su favor, dentro del presente proceso ejecutivo con garantía real a cargo de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA COOMULDESA LTDA representada legalmente por LUIS EDUARDO TORRES CASTRO.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1959 y s.s. del C.C., téngase cedido el presente crédito por parte del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA COOMULDESA LTDA.

De igual forma, reconózcase personería para actuar en las presente diligencias, a la Dra. MARIA EUGENIA MORALES GOMEZ identificada con la c.c. 28.469.151 y T.P. N° 251.746 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA COOMULDESA LTDA, bajo las facultades del poder conferido.

Seguidamente, dentro del mismo expediente existe una cesión de derechos litigiosos entre la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA COOMULDESA LTDA y a favor de ROBERT GEOVANNY VELASCO AGUILAR.

Respecto de lo anterior, este Despacho Judicial no accede a lo solicitado y REQUIERE a la Dra. MARIA EUGENIA MORALES GOMEZ para que allegue la respectiva CESION DEL CREDITO y no la cesión de derechos litigiosos, por cuanto no es el momento procesal oportuno, pues mediante providencia de fecha doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se ordenó seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Finalmente, póngase en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, en donde levanta la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 314-4646 de propiedad del demandado AUILEO PEREZ BUENO.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Piedecuesta con función de control de garantías:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER Y TENER al cesionario COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA COOMULDESA LTDA, como nuevo demandante en calidad de titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, dentro del presente proceso ejecutivo con garantía real adelantado contra de los demandados CELINA CESPEDES MANTILLA, AQUILEO PEREZ BUENO y JESUS ALBERTO PEREZ CESPEDES, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1959 y s.s. del C. C.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en las presente diligencias, a la Dra. MARIA EUGENIA MORALES GOMEZ identificada con la c.c. 28.469.151 y T.P. N° 251.746 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA COOMULDESA LTDA, bajo las facultades del poder conferido.

TERCERO: REQUERIR a la Dra. MARIA EUGENIA MORALES GOMEZ para que allegue la respectiva CESION DEL CREDITO y no la cesión de derechos litigiosos, entre la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA COOMULDESA LTDA y a favor de ROBERT GEOVANNY VELASCO AGUILAR, por cuanto no es el momento procesal oportuno, pues mediante providencia de fecha doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se ordenó seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

CUARTO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, en donde levanta la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 314-4646.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO.

ALVARO RAMON NIETO MONCADA

Juez

**JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE
PIEDRECUESTA SANTANDER**

PARA NOTIFICAR A TODAS LAS PARTES LA PRESENTE
PROVIDENCIA SE FIJA EL ESTADO No: **116.**

FIJADO EN LA SECRETARIA SIENDO LAS (8:00) A. M.
HOY, **15 DE OTUBRE DE 2020.**

ORIGINAL FIRMADO.

**CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO.
SECRETARIO**